

RAD: 080013110008-2018-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Inadmitir Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso de divorcio primigenio. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de octubre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda ejecutiva para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LIANA PATRICIA CAMPO PEÑA, en su condición de madre y representante legal de su menor hija LINDA FIORELA CORREDOR CAMPO, se constata que con la misma no se solicitan medidas cautelares, por lo que debía remitirla igualmente al correo electrónico del demandado. Así las cosas, como quiera que no se evidencia que la misma hubiere sido remitida al demandado JAIRO DE JESÚS CORREDOR CAMPO, a su correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo exige el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d773ca8520f43c506df0e6222708c314caf24602676e266e5a8bec3c7132b**
Documento generado en 23/10/2020 10:40:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>